

2.º La plantilla de Profesoras de las Escuelas de Hogar que se crean por la presente Orden será la siguiente:

Directora.  
Una Profesora de Labores.  
Una Profesora de Corte.  
Una Profesora de Cocina.  
Una Profesora de Música.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Fundación «Colegio de Latinidad», de Cordejuela (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instituida por don Juan Castañiza Larrea, en Cordejuela (Vizcaya), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1961, que transmutó los fines de la Institución, somete a la aprobación de este Protectorado el Reglamento de régimen interior de la obra pía, en el que se regula la aplicación que ha de darse a las rentas del capital fundacional, las normas que han de presidir la concesión de las becas y pensiones de estudio a los beneficiarios y las facultades que corresponden a la Junta del Patronato para el gobierno y administración de la Fundación;

Resultando que el Reglamento ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1961 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, ajustándose el Reglamento de la Fundación «Colegio de Latinidad» a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-docentes y no conteniendo disposición alguna contraria a la moral o a las Leyes, procede su aprobación por este Departamento, en ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 5.º, facultad séptima de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Latinidad», instruida en Cordejuela (Vizcaya), redactado por la Junta de Patronato de la Institución en consonancia con los nuevos fines autorizados por la Orden de este Departamento de 11 de diciembre de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se señala el precio de venta del libro de texto «Prácticas de taller, Ajustador-Matricero», original de don Pablo Baraut Obiols, autorizado para el segundo curso del grado de Oficial industrial.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos.

Este Ministerio ha tenido a bien señalar en veintitrés pesetas el precio de venta del libro de texto «Prácticas de taller, Ajustador-Matricero», original de don Pablo Baraut Obiols, autorizado para el segundo curso del grado de Oficial industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de octubre de 1962 por la que se modifica la de 5 de junio del corriente sobre designación de Patrono de la Fundación «Colegio Salesiano de María Auxiliadora» Fundación Campo Ameno, de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación Colegio Salesiano de María Auxiliadora de Arcos de la Frontera (Cádiz), fué instituida por doña Ana María Velázquez Gaztelu, marquesa de Campo Ameno, en su testamento otorgado en Lebrija el 31 de julio de 1911, estableciendo, entre otras cláusulas, la siguiente: Decimotava: Nombro patronos del Establecimiento a don José Velázquez Gaztelu y Caballero Infante y a su hermano don Juan Velázquez Gaztelu y Caballero Infante. Cada uno de estos patronos tendrán derecho de nombrar su sucesor con las mismas atribuciones que a ellos se le darán, incluso la de nombrar sucesor;

Resultando que entre las facultades que a los patronos se le conceden en dicho testamento sólo están la de designar a tres niños pobres naturales de Arcos de la Frontera, huérfanos de padre y madre para que sean mantenidos y educados en el Colegio y la de que, si el heredero instituido no quisiera aceptar la herencia, pudieran dichos patronos concertar la fundación con una Asociación religiosa dedicada a la enseñanza;

Resultando que por motivos que no interesan ahora se suspendió, provisionalmente, al Patronato fundacional por la Orden de 29 de agosto de 1961, encargándose a la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz de dicho Patronato y de la tramitación del correspondiente expediente para destituir definitivamente, si procediera, el repetido Patronato;

Resultando que con posterioridad a la referida Junta, que no llegó a incoar el expediente ordenado, remitió unas diligencias de las que aparece que uno de los patronos había fallecido y que la Junta había nombrado un administrador de la Obra pía, designación recaída en el Director del Colegio fundacional, Sacerdote Salesiano, cuya orden fué la heredera de la Fundación y a la que se le encargó del Colegio;

Resultando que también apareció que el patrono fallecido había nombrado sucesor en dicho cargo, pero no constaba ni la copia del testamento ni que la persona a cuyo favor recaía el Patronato hubiese solicitado dicho cargo;

Resultando que en su virtud se dictó la Orden ministerial de 5 de junio del presente año en la que se dejaba sin efecto la destitución del Patronato designando otro compuesto del patrono sobreviviente, el Alcalde de Arcos, más el Administrador de la Obra pía;

Resultando que con posterioridad acudió a este Ministerio doña Concepción Alpresa Sousa, manifestando que su esposo don Juan Velázquez Gaztelu y Caballero Infante había fallecido, designándola patrono de la Fundación de que se trata y en su virtud solicitaba se la reconociera como tal patrono rectificándose en tal sentido, la Orden de 5 de junio ya indicada;

Resultando que de la copia del testamento de dicho señor don Juan Velázquez Gaztelu aparece una cláusula que textualmente dice: «Nombra sucesor en el Patronato de las Escuelas Salesianas, Fundación Campo Ameno, conocida también por Colegio de los Descalzos de Arcos de la Frontera, vitaliciamente a su heredera doña Concepción Alpresa Sousa; al fallecimiento de ésta al sobrino carnal del testador don José Manuel Velázquez Gaztelu y Caballero Infante, y si éste hubiese fallecido, al segundo hijo varón que viviera de su repetido sobrino don José Manuel, con facultades estos dos últimos de nombrar sucesor en dicho Patronato»;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que estando dictada la Orden de 5 de junio del pasado año sin que se hubiera justificado previamente la existencia del testamento ya indicado, ni siquiera que se solicitara por la señora Alpresa dicho nombramiento, no pudo tenerse en cuenta al dictarse dicha Orden;

Considerando que acreditada ya la existencia del repetido testamento y solicitado, por la interesada, su nombramiento de patrono hay que acceder a ello conforme disponen el artículo tercero del Real Decreto de 1912 y el veintitrés de la Instrucción de 1899;

Considerando que habiéndose designado como miembro del Patronato el Alcalde de Arcos, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Instrucción de 1899 se completara el Patronato de dos personas, desde el momento